

Industrial de Sevilla entre los Centros Oficiales de Formación Profesional Industrial que fueron autorizados por Ordenes de 21 de septiembre de 1960, 26 de octubre de 1961, 9 de octubre de 1962 y 20 de noviembre del mismo año para impartir dicho grado de enseñanza.

Por esa Dirección General podrán dictarse las resoluciones oportunas para mejor cumplimiento de cuanto se ordene.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de febrero de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

*ORDEN de 27 de febrero de 1963 por la que se prorroga el funcionamiento del Colegio «Estudios Eiximenis», de Barcelona, como Centro Especializado para el Curso Preuniversitario 1962-63, alumnado masculino.*

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por don Ricardo Albert Llauro, Director técnico del Colegio «Estudios Eiximenis», establecido en la calle Ganduxer, número 72, de Barcelona, por la que solicita prórroga de su funcionamiento como Centro Especializado para el Curso Preuniversitario 1962-63, alumnado masculino.

Teniendo en cuenta que el citado Colegio ha cumplido con lo dispuesto en el Orden de su creación y con lo establecido en el Decreto de 27 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de junio).

Visto el informe favorable de la Inspección de Enseñanza Media de 6 de los corrientes, así como el del Director del Instituto de Enseñanza Media «Milá y Fontanals», de Barcelona, que sigue asumiendo la responsabilidad académica de la buena marcha de los estudios del Centro.

Este Ministerio ha acordado prorrogar el funcionamiento del Colegio «Estudios Eiximenis», de Barcelona, como Centro Especializado para el Curso Preuniversitario 1962-63, alumnado masculino, en las mismas condiciones señaladas en el Orden de su creación.

Esta concesión podrá ser prorrogada para el curso siguiente previa petición del interesado, que deberá tener entrada en el Ministerio antes del día 30 de septiembre de 1963 e informada favorablemente por la Inspección de Enseñanza Media.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de febrero de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

*ORDEN de 10 de marzo de 1963 por la que se crea una Escuela Profesional de Endocrinología y Nutrición en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención;

Resultando que el Catedrático de «Patología general y Propeútica clínica» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona solicita la creación de una Escuela Profesional de Endocrinología y Nutrición en dicho Centro, a cuyo efecto acompaña a su instancia el proyecto correspondiente;

Resultando que la solicitud de referencia ha sido favorablemente informada por el Decanato y Rectorado correspondientes.

Vistas las Leyes de 29 de julio de 1943 y 20 de julio de 1955, así como el Decreto de 7 de julio de 1944;

Considerando que el artículo 23 de la Ley de 29 de julio de 1943 dispone que los «Institutos o Escuelas de Formación Profesional son los órganos universitarios para formar profesionalmente a los escolares y que podrán ser establecidos por iniciativa de la propia Universidad»;

Considerando que el Decreto de 7 de julio de 1944 en sus artículos 55 a 59 dicta las normas por las que han de regirse estas Escuelas;

Considerando que la Ley de Especialidad Médica de 20 de julio de 1955, en su artículo cuarto, fija como especialidad médica la de Endocrinología y Nutrición;

Considerando que la misma Ley determina que las enseñanzas de especialización podrán cursarse entre otros Centros en los servicios de las cátedras de las Facultades de Medicina para la propia disciplina de que son titulares (artículo 5.º a);

Considerando que no es óbice para la creación de la Escuela que se pretende que no se halle determinado aún el contenido mínimo de las enseñanzas de cada especialidad, el cual habrá de fijarse oportunamente en un programa nacional único (artículo 9.º), ya que dicha creación no es obstáculo para que en su día adapte su organización y funcionamiento a lo que entonces se determine;

Considerando que en tanto puedan cumplirse todas las prescripciones de la Ley de Especialidades Médicas y de su Reglamento no deben reconocerse las enseñanzas de Endocrinología y Nutrición que se pretenden establecer en la Universidad de Barcelona como suficientes para obtener el título de Especialista en Endocrinología y Nutrición, sino más bien para conceder un diploma que acredite el haber cursado con aprovechamiento las enseñanzas correspondientes;

Considerando que en cuanto a la organización que ahora se apruebe debe estimarse como provisional en todo caso y sujeta a las variaciones que hubieren de introducirse como consecuencia de la reglamentación definitiva de la especialidad de Endocrinología y Nutrición que figura en la Ley de Especialidades Médicas.

Este Ministerio, de acuerdo con el informe favorable del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto crear una Escuela Profesional de Endocrinología y Nutrición en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, supeditada a las posibles modificaciones que existan al dar vigencia al Reglamento de la Ley de Especialidades Médicas, debiendo enviarse por la Universidad otro ejemplar del proyecto de Estatutos remitido para su autorización.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

*RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio L'Abet», establecido en la calle San Fructuoso, 23, en Tarrasa (Barcelona), por doña María Teresa Barata Gual.*

Visto el expediente instruido a instancia de doña María Teresa Barata Gual en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de enseñanza primaria no estatal, denominado «Colegio L'Abet», establecido en la calle San Fructuoso, número 23, en Tarrasa (Barcelona), del que es propietaria; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación Nacional correspondiente; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición es favorablemente informada por la Junta Municipal de Enseñanza de Tarrasa, Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa.

Visto asimismo lo preceptuado en los artículos 20, 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18); lo preceptuado en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones aplicables.

Visto, por último, el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26) dando normas para el percibo de las mismas.

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar, con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia, así como las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Centro docente denominado «Colegio L'Abet», establecido en la calle San Fructuoso, número 23, en Tarrasa (Barcelona) por doña María Teresa Barata Gual, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de la misma, con una clase maternal y de párvulos, con una matrícula máxima de 40 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de protección escolar, y la matrícula supeditada a la capacidad del aula sobre la base de un alumno por metro cuadrado de superficie y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan, clase que estará a cargo

de la propia interesada, en posesión del título profesional correspondiente a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley.

2.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica de este Centro quedan obligados a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nuevo Director y Profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrículas, traspaso, etc.

b) Comunicar asimismo cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su Director, Empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder autorización a la persona o Entidad de que se trata para la apertura de nueva Escuela.

c) Dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose, por separado, los niños y las niñas, y dentro de esta clasificación, los matriculados, parvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores del hogar, etc., especificándose también los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los porcentajes obligados de protección escolar) y los enteramente gratuitos.

3.º Que transcurrido el plazo de un año a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este Centro docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de autorización provisional que para su apertura oficial se conceda ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este establecimiento de enseñanza abonará la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en papel de pagos al Estado en concepto de tasa por autorización concedida en la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Barcelona o en la Caja Única del Ministerio, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución; bien entendido, que de no hacer así, en el plazo fijado, esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años

Madrid, 14 de marzo de 1963.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 27 de febrero de 1963 por la que se inscribe en el Registro Oficial a las Cooperativas que se citan.*

Ilmo. Sr.: Vistos y estudiados los estatutos sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe favorable emitido al efecto por la Obra Sindical de Cooperación de la Delegación Nacional de Sindicatos,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos quinto, séptimo y octavo de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Promoción Social:

### *Cooperativas del Campo*

Cooperativa Local del Campo «San Miguel Arcángel», de Nacimiento (Almería).  
Cooperativa Sindical Lanera «San Marcos», de Córdoba.  
Cooperativa del Campo de Laluzza (Huesca).  
Cooperativa del Campo «San Antonio», de Quesada (Jaén).  
Cooperativa Aceitera «Virgen del Carmen», de Valdelaguna (Madrid).  
Cooperativa Lechera «San Blas», de Milagro (Navarra).  
Cooperativa Lechera «San Blas», de Peralta (Navarra).  
Cooperativa Agrupación Agrícola «San Juan Bautista», de Tabar (Navarra).

Cooperativa Agrícola «San Esteban», de Yesa (Navarra).  
Bodega Cooperativa «San Agustín», de Santibáñez de la Sierra (Salamanca).  
Cooperativa Agrícola «San Juan», de Viñols (Tarragona).  
Cooperativa del Campo «Virgen del Carmen», de Castroponce (Valladolid).  
Cooperativa del Campo «Agriaso», de Mota del Marqués (Valladolid).  
Cooperativa y Caja Rural «Santa Bárbara», de Loja (Granada).  
Cooperativa Agrícola-Caja Rural Católica «San Blas», de Azlor (Huesca).  
Cooperativa Agrícola-Caja Rural Católica «San José», de Castrejón de Sobrado (Huesca).

### *Cooperativas de Consumo*

Cooperativa de Consumo «San José», de Agrupación de Mogón (Jaén).  
Cooperativa de Consumo «San José», de Sangüesa (Navarra).  
Cooperativa de Consumo, de Euba (Vizcaya).

### *Cooperativas Industriales*

Cooperativa Industrial de Detallistas de Alimentación, de Baena (Córdoba).  
Cooperativa Espartera «Nuestra Señora de las Mercedes», de Cabra (Córdoba).  
Cooperativa Espartera «Nuestra Señora de la Sierra», de Cabra (Córdoba).  
Cooperativa Industrial Local «San Mateo», de Montarque (Córdoba).  
Cooperativa Industrial de la Madera «Talleres Danok-Bat», de Azcoitia (Guipúzcoa).  
Cooperativa Empresa Industrial Cooperativa «Myriam» Manufacturas y Confecciones, de Ubeda (Jaén).  
Cooperativa Industrial «San Juan Bautista», de Carbonero el Mayor (Segovia).

### *Cooperativa de Viviendas*

Cooperativa de Viviendas Agrupación de Juventud, de Barcelona.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1963.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Social.

*ORDEN de 12 de marzo de 1963 por la que se inscribe en el Registro Oficial a las Cooperativas que se citan.*

Ilmo. Sr.: Vistos y estudiados los estatutos sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe favorable emitido al efecto por la Obra Sindical de Cooperación de la Delegación Nacional de Sindicatos,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos quinto, séptimo y octavo de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Promoción Social:

### *Cooperativas del Campo*

Cooperativa Agrícola-Caja Rural Católica «Nuestra Señora de Bruis», de Tierrantona (Huesca).  
Cooperativa Agrícola-Caja Rural Católica «San Lorenzo», de Troncedo (Huesca).  
Cooperativa Local y Caja Rural «San Antonio Abad», de Vihespesa (Teruel).  
Cooperativa del Campo y Caja Rural «Nuestra Señora de la Paz», de Pueblanueva (Toledo).  
Cooperativa del Campo y Caja Rural «Nuestra Señora de Finisterre», de Los Yébenes (Toledo).  
Cooperativa del Campo «Santa Marina», de Trasahedo (Burgos).  
Cooperativa de Avicultores Castellonenses «Avicas», de Castellón.  
Cooperativa de Labores Agrícolas, de Lucena (Córdoba).  
Cooperativa Agrícola Conservera, de Puente Genil (Córdoba).  
Cooperativa Local del Campo «San Francisco de Asís», de Romanillos de Atienza (Guadalajara).  
Cooperativa Agrícola «San Antonio», de Cuatretonda (Valencia).  
Cooperativa Productora Lechera de Ganaderos de Ganado Vacuno, Lanar y Cabrio «San Miguel», de Liria (Valencia).